



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica
145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.09.29 16:18:38 -06'00'



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 2 de octubre del 2023

AÑO CXLV

Nº 180

156 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

— INFORMA —

A todos nuestros clientes de crédito

Municipalidades, Instituciones Autónomas, Ministerios y Adscritas se les comunica que la factura electrónica por nuestros servicios de publicaciones y artes gráficas, se lleva a cabo de manera automática, por tanto, es responsabilidad de cada cliente verificar y confirmar su recibido exitoso, o de lo contrario comunicarlo de manera oportuna.

Además, en cuanto a los cambios y/o ajustes, que por razones justificadas deban realizarse, se estará brindando un plazo de hasta 15 días naturales, después de enviada para su corrección, según el análisis realizado para cada caso específico.

Consultas a los correos electrónicos

ssolera@imprenta.go.cr

irios@imprenta.go.cr

amora@imprenta.go.cr

egutierrez@imprenta.go.cr



señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLPU-00243-2019.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Lilibian Murillo Lara, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462064.—(IN2023814110).

Se les hace saber a Christian Jesús Cordero Arroyo se desconoce su número de identidad, dirección exacta. Que se realizó Medida cautelar de cuidado a las 13 horas del 18 de setiembre del 2023, siendo que vence el 18 de octubre del 2023. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael De Alajuela, a favor de la adolescente C.M.C.D, donde a su vez se informa que la persona menor de edad queda bajo el resguardo de Recurso Familiar Freddy Antonio Duarte, velando todos los derechos e interés superior de la adolescente. Que se le informa al progenitor Christian Jesús Cordero Arroyo, que la audiencia se realizara en fecha 10 de octubre del 2023, a las 9:00 a.m. se le informa que puede retirar el informe de fecha 13 de setiembre del 2023. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, a quien se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente Número OLA-00691-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462073.—(IN2023814111).

A Henry Sebastián Bonilla Navarro, cédula 304560106, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de B.X.B.C., y que mediante la resolución de las trece horas del veintinueve de setiembre del dos mil veintitrés, se resuelve: I.- Dar inicio al Proceso Especial de Protección. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles

se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, Señores Henry Sebastián Bonilla Navarro y Cristy de los Ángeles Calderón Rojas el informe, suscrito por la Profesional Licda. Irene Camacho Araya y Evelyn Camacho Álvarez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente la siguiente medida de Abrigo temporal a favor de la respectiva persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación, así: en albergue institucional del PANI, mientras se adquiere un cupo para ingreso a ONG. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del trece de setiembre del dos mil veintitrés, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V.- Medida cautelar de Suspensión de Régimen de interrelación familiar: - Respecto de los progenitores en relación a la persona menor de edad: Si bien la interrelación familiar es un derecho de las personas menores de edad, también es un derecho de las mismas el derecho de integridad y desarrollo integral, razón por la cual de conformidad con el criterio técnico de la profesional de Intervención y el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se suspende la interrelación familiar de los progenitores, respecto de la persona menor de edad. VI.- Medida cautelar de atención psicológica y/o psiquiátrica a la persona menor de edad: De conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de resguardar el derecho de integridad de las personas menores de edad, se ordena insertar en valoración y el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los hechos vivenciados y adquirir estabilidad emocional, control de impulsos, control de la ira, expresión de emociones sin recurrir a la violencia, comunicación asertiva, respeto de límites, revisión, control y seguimiento de su medicación, a fin de que no recaiga en ideación suicida y autolesiones, autoestima y cuidado de su propio cuerpo, previsión de riesgo e interiorización del riesgo de situaciones de contexto sexual, a fin de garantizar su derecho de integridad y su derecho de salud. VII.- Medida cautelar de supervisión continua de la persona menor de edad: En vista de la situación que ha presentado la persona menor de edad, se ordena al personal de albergues y en su momento al personal de la ONG, en donde eventualmente se ubique a la persona menor de edad, que generen supervisión continua de la persona menor de edad, a fin de garantizar su integridad, salud y vida, su asistencia a citas médicas, así como para que ingiera sus medicamentos de forma estricta y se le supervise en uso de celular, teléfono, televisión, redes sociales, y mantenga horarios estrictos de alimentación y estudio. VIII.- Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, a violencia intrafamiliar, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. IX.- Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora - insertarse en valoración y tratamiento psicológico y/o psiquiátrico de la Caja Costarricense de Seguro social, o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir control de impulsos, estabilidad emocional, y comunicación asertiva con la persona menor de edad y presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente, a fin de garantizar

el derecho de salud de la progenitora, se le ordena continuar con los tratamientos de salud referidos por la Caja Costarricense de Seguro Social y presentar la documentación correspondiente. X.-Medida cautelar de IAFA: Se ordena al personal de albergues, así como al personal de la ONG de ubicación de la persona menor de edad, insertar a la persona menor de edad en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA. XI.-Medida cautelar de INAMU: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Medida cautelar educativa: Se ordena a la profesional de seguimiento y al personal de albergues coordinar con el centro educativo de la persona menor de edad para que reciba clases virtuales, lo anterior de conformidad con el artículo 131 inciso c) del Código de Niñez y Adolescencia, así como lo dispuesto por el Juzgado Penal Juvenil. XIII.-Medida cautelar a personal de albergues y funcionaria de seguimiento: -Se ordena a la profesional de seguimiento y al personal de albergues de la Dirección Regional de Cartago, así como a la eventual recurso de ubicación o en su caso ONG de ubicación, dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Penal Juvenil. XIV.-Medida cautelar: Se ordena a la profesional de seguimiento, realizar la valoración de recursos eventuales de ubicación de la persona menor de edad, y en su caso ONG conforme al perfil de la persona menor de edad. XV.-Medida cautelar: Se ordena a la profesional de seguimiento y al personal de albergues, realizar las gestiones ordenadas por el Juzgado Penal Juvenil y presentar informe de sus acciones en el plazo de dos días, a fin de informar lo respectivo a la autoridad judicial en el plazo dado. XVI.-Medida cautelar: Se ordena a la progenitora, proceder a entregar las pertenencias de la persona menor de edad, debiendo coordinar con la profesional de seguimiento Licda. Emilia Orozco, la entrega respectiva. Igualmente deberá entregar toda la documentación pertinente respecto a citas médicas pendientes de la persona menor de edad. XVII.-Medida cautelar: Se ordena al personal de albergues, coordinar con la Caja Costarricense de Seguro Social, la atención de la persona menor de edad y el respectivo seguimiento psicológico y psiquiátrico de la misma. XVIII. Se ordena a la profesional de seguimiento, proceder a valorar los avances que presente la persona menor de edad, y rendir informe que indique las condiciones en las cuales se podría generar interrelación familiar, en el momento que se considere oportuno conforme los avances de la persona menor de edad y su atención de salud. XIX. Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Emilia Orozco, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, en las fechas que oportunamente se le indicarán: - Viernes 27 de octubre del 2023 a las 9:00 a.m. -Martes 19 de diciembre del 2023 a las 9:00 a.m. -Jueves 1 de febrero del 2023 a las 9:00 a.m. XX.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 27 de setiembre del 2023, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar

Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLG-00032-2015.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462075.—(IN2023814114).

Al señor Emerson Rocha Espinoza. Se le comunica la resolución de las quince horas del veintiuno de setiembre de dos mil veintitrés, en la que se modifica la resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de setiembre de dos mil veintitrés, en la que se declara el cuidado provisional de la pme J.G.R.G. Dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-01069-2023. Se le confiere audiencia al señor Emerson Rocha Espinoza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462078.—(IN2023814132).

Al señor José David Rojas Vega, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve resolución de medidas de cuidado a favor de la pme A. D. R. O.. Se le confiere audiencia al señor José David Rojas Vega, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo N° OLCH-00568-2021.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 13419-2023.—Solicitud N° 462197.—(IN2023814176).

A la señora Natalia Paola Garro Navarro, costarricense, número de identificación 114180986. Se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 07:30 del 11 de setiembre del 2023 en la cual el Departamento de Atención Inmediata del PANI dicta medida de protección de cuidado a favor de la